

Radicado : 2023-00164 (ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA)
Accionante : HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Decisión : AVOCA TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Estrado Judicial la presente acción constitucional interpuesta por el señor HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, y dado que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, se dispone avocar el conocimiento.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se ordena correr traslado de la presente acción de tutela y sus anexos, a las entidades accionadas, extensiva por sus eventuales efectos a las personas que aspiran al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222-6 de la OPEC No. 182343, mediante publicación que deberá efectuar en la página web la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones y alleguen copia de los documentos que respalde sus afirmaciones.

De otro lado, respecto de la medida provisional solicitada por la parte demandante, encaminada a que se ordene la suspensión del proceso de evaluación del concurso de méritos, debemos indicar que la misma no resulta procedente, por ende, se negará.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los requisitos determinados por la H. Corte Constitucional (Auto 258 de 2013), pues por el momento este Despacho Judicial considera que el pedimento del actor no satisface ninguno de los requisitos exigidos en la citada

Radicado : 2023-00164 (ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA)
Accionante : HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ
Accionada : COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Decisión : AVOCA TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

normatividad, relacionados con la urgencia, inminencia e impostergabilidad, y especialmente, porque la medida provisional se constituye en cierta forma en el fundamento esencial de la decisión de fondo que se deberá adoptar.

De obrar en forma adversa, como lo depreca el accionante, se estaría anticipando la decisión del Juzgado, y de paso, se estaría cercenando los derechos constitucionales que igualmente subyacen respecto de las dependencias accionadas, incluso, frente a terceras personas, al adoptar decisiones sin integrar en debida forma el contrario, ni permitir el ejercicio legítimo del derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se negará la medida provisional solicitada por el señor HÉCTOR JAIME SALCEDO SUÁREZ.

Por el Centro de Servicios Administrativos, librar las comunicaciones pertinentes.

CÚMPLASE



JUAN CARLOS PÉREZ GALINDO

JUEZ

Nota. Providencia con firma escaneada (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).